

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/dic/2023	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco.
-------------	--

CONTENIDO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO 3

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO 4

TRANSITORIO 5

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS AÑO 2024 H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

URBANOS \$/m ²	
USO	VALOR
H6.1	\$215
H6.2	\$472
H6.3	\$801
H4.1	\$1,018
H4.2	\$1,243
H4.3	\$1,939
H3.1	\$3,655
H1.2	\$4,192
H2.2	\$4,412
H3.3	\$5,053
I10.1 (Industrial en consolidación)	\$1,027
C9.1 (Comercial medio)	\$1,284

USO	RÚSTICOS \$/Ha.		
	VALOR		
	Temporal I	Temporal II	Riego
Radial I	\$566,371	\$283,185	\$991,149
Radial II	\$424,779	\$217,263	\$707,964
Radial III	\$283,185	\$141,593	\$424,779
Cerril	\$84,701	\$94,276	-
Cerril	\$283,185	\$315,192	-
(ZONA FRACCIONAMIENTOS)			
Suburbano	Se aplicará lo que dice el Capítulo II, Art. 11 de la Ley de Ingresos.		

Radial I: Se tomará del centro de la zona urbana al límite de esta, y lo que se encuentre dentro de ella será urbano o suburbano, según los servicios que se encuentren dentro de la misma.

Radial II: Tendrá la misma longitud que el primero, y lo que se encuentre dentro de él se denominará rústico con la primer clasificación y así sucesivamente se irán dando los radiales tomando en cuenta siempre la longitud del primero que lo determine.

*** Checar en Plano**

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es), Año 2024

TIPO	CONSTRUCCIÓN	VALOR	TIPO	CONSTRUCCIÓN	VALOR
ANTIGUO HISTÓRICA			SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL-MOTEL		
01	Especial	\$ 4,853	35	Lujo	\$10,345
02	Superior	\$ 3,877	36	Superior	\$7,960
03	Media	\$ 3,106	37	Media	\$7,720
ANTIGUO REGIONAL			38	Económica	\$4,289
04	Superior	\$ 5,402	SERVICIOS EDUCACION		
05	Media	\$ 3,492	39	Superior	\$4,935
06	Económica	\$ 2,797	40	Media	\$3,794
MODERNO REGIONAL			41	Económica	\$2,634
07	Superior	\$ 4,523	42	Precaria	\$1,313
08	Media	\$ 3,712	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
09	Económica	\$ 2,934	43	Especial	\$4,118
MODERNO HABITACIONAL			44	Superior	\$3,429
10	Lujo	\$ 8,303	45	Media	\$2,895
11	Superior	\$ 6,384	46	Económica	\$2,770
12	Media	\$ 5,271	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
13	Económica	\$ 4,455	47	Lujo	\$5,464
14	Interés social	\$ 3,582	48	Superior	\$3,326
15	Progresiva	\$ 2,725	49	Media	\$1,808
16	Precaria	\$ 1,258	50	Económica	\$1,520
COMERCIAL PLAZA			OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
17	Lujo	\$ 4,468	51	Concreto	\$2,089
18	Superior	\$ 4,338	52	Tabique	\$1,052
19	Media	\$ 3,705	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
20	Económica	\$ 2,818	53	Concreto/Adoquín	\$392
21	Progresiva	\$ 1,944	54	Asfalto	\$241
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			55	Revestimiento	\$185
22	Superior	\$ 3,527	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZOS		
23	Media	\$ 2,467	56	Velarias	\$2,877
24	Económica	\$ 1,340	57	Mediana	\$2,400
COMERCIAL OFICINA			58	Regional	\$1,813
25	Lujo	\$ 7,553	59	Economico	\$1,719
26	Superior	\$ 6,887	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
27	Media	\$ 5,829	60	Prefabricadas	\$1,645
28	Económico	\$ 4,419	61	Con Acabados	\$1,284
INDUSTRIAL PESADA			62	Sin Acabados	\$665
29	Superior	\$ 6,887	OBRA COMPLEMENTARIA: INVERNADEROS		
30	Media	\$ 4,468	63	LIGERO	\$400
INDUSTRIAL MEDIANA			64	MEDIANO	\$600
31	Media	\$ 3,807	65	REFORZADO	\$900
32	Económica	\$ 3,217	FACTORES DE AJUSTE		
INDUSTRIAL LIGERA			ESTADO DE CONSERVACIÓN		
33	Económico	\$ 1,917	Código	Concepto	Factor
34	Baja	\$ 2,028	1	Bueno	1.00
CONSIDERACIONES PREVIAS			2	Regular	0.75
1.- Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda en los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará con el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla. 2.- Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondiente. Si califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50. 3.- En el campo de edad se anotará el año en el que termino u ocupó la construcción. 4.- Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por			AVANCE DE OBRA		
			Código	Concepto	Factor
			1	Terminada	1.00
			2	Ocupada S/Terminar	0.80
			3	Obra Negra	0.60
			EDAD		
1	1-10 Años	1.00	1	1-10 Años	1.00
2	11-20 Años	0.80	2	11-20 Años	0.80
3	21-30 Años	0.70	3	21-30 Años	0.70
4	31-40 Años	0.60	4	31-40 Años	0.60
5	41-50 Años	0.55	5	41-50 Años	0.55
6	51 en adelante de Años	0.50	6	51 en adelante de Años	0.50

TRANSITORIO

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 18 de diciembre de 2023, Número 12, Sexta Sección, Tomo DLXXXIV).

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.